#### BERKLEY INTERNATIONAL SEGUROS COLOMBIA S.A.

#### PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL SERVICIOS PROFESIONALES PARA ABOGADOS

BERKLEY INTERNATIONAL SEGUROS COLOMBIA S.A., sociedad legalmente constituída en la república de Colombia y debidamente autorizada por la Superintendencia Financiera para operar en el país, la cual en lo sucesivo se denominará LA ASEGURADORA o LA COMPAÑIA, OTORGA AL **ASEGURADO**, el amparo especificado en la carátula de esta póliza con sujeción, en su alcance y contenido, a las condiciones generales y particulares de la misma y sin exceder el correspondiente valor asegurado, de acuerdo con lo establecido en los artículos 1079 y 1088 del código de comercio, según la definición y alcance que de las coberturas más adelante se establece.

EL TOMADOR del seguro declara recibir las condiciones generales y las condiciones particulares que, conjuntamente con el cuestionario firmado por él mismo, para la suscripción de la presente póliza, integran el presente contrato de seguro.

El contrato quedará formalizado por el simple acuerdo de voluntades; sin embargo, para fines exclusivamente probatorios se procederá a la expedición de la póliza y entrega por parte de LA ASEGURADORA al tomador del seguro. Las condiciones particulares contenidas en la carátula derogan lo dispuesto en las condiciones generales exclusivamente en aquellos puntos en los que exista contradicción expresa entre ambas, quedando integralmente en firme el clausulado, el cual no se verá afectado por la eventual contradicción.

La prima pactada en la carátula ha sido calculada en consideración a los términos y condiciones aquí establecidas y, a la información, consignada en el cuestionario de declaración del riesgo.

# **CONDICIONES GENERALES**

# 1. AMPARO BÁSICO

#### 1.1. COBERTURA POR ERRORES Y OMISIONES

POR LA PRESENTE PÓLIZA, LA ASEGURADORA PAGARÁ EN EXCESO DEL DEDUCIBLE LOS DAÑOS Y/O COSTOS A CARGO DEL ASEGURADO, PROVENIENTES DE UNA RECLAMACIÓN PRESENTADA POR PRIMERA VEZ EN CONTRA DEL ASEGURADO, DURANTE LA VIGENCIA TÉCNICA DEL SEGURO Y/O DURANTE EL PERÍODO DE REPORTE EXTENDIDO, EN CASO DE QUE ESTE ÚLTIMO HAYA SIDO PACTADO EXPRESAMENTE, POR CAUSA DE UN ACTO ERRÓNEO EN LA PRESTACIÓN DE SUS SERVICIOS PROFESIONALES. EN TODO CASO, LOS ACTOS ERRÓNEOS DEBEN HABER SIDO COMETIDOS CON POSTERIORIDAD AL INICIO DE LA FECHA DE RETROACTIVIDAD ESPECIFICADA EN LAS CONDICIONES PARTICULARES (SI FUE PACTADA) O DURANTE LA VIGENCIA TÉCNICA DEL SEGURO.

AL RESPECTO DE LOS DAÑOS Y/O COSTOS SE INCLUIRÁN EN LA PRESENTE COBERTURA LOS HONORARIOS DE ABOGADO, HONORARIOS DE PERITOS Y CUALQUIER OTRO HONORARIO

Fecha inicial de uso	Tipo y número de la Entidad	Tipo de documento	Ramo	Identificación Interna	Canal de comercialización
28/08/2020	1347	P	06	000000000RCPAB08	0001
28/08/2020	1347	NTP	06	00000000000MIS07	0001



RAZONABLE Y COSTOS INCURRIDOS POR LA COMPAÑIA O POR EL ASEGURADO CONTANDO CON EL PREVIO CONSENTIMIENTO POR ESCRITO DE LA COMPAÑIA, PARA LA INVESTIGACIÓN Y DEFENSA DEL RECLAMO CUBIERTO.

LOS GASTOS POR RECLAMO NO INCLUIRÁN SUELDOS, SALARIOS, HONORARIOS O COSTOS DE DIRECTORES, EJECUTIVOS O EMPLEADOS DE LA COMPAÑIA O DE EL ASEGURADO.

# 1.2. GASTOS LEGALES INCURRIDOS EN UNA INVESTIGACIÓN INICIADA CONTRA LOS ASEGURADOS

LA DEFINICIÓN DE COSTOS SE EXTIENDE A CUBRIR, HASTA EL LÍMITE DE RESPONSABILIDAD DE LA PÓLIZA, LOS GASTOS Y HONORARIOS QUE, PREVIAMENTE APROBADOS POR ESCRITO POR EL ASEGURADOR, SE GENEREN DE LA COMPARECENCIA DE LOS ASEGURADOS A CUALQUIER PROCESO ADMINISTRATIVO O INVESTIGACIÓN FORMAL RELACIONADOS CON UN ACTO ERRÓNEO DE LOS ASEGURADOS EN LA PRESTACIÓN DE SUS SERVICIOS PROFESIONALES.

## 1.3. GASTOS DISCIPLINARIOS Y PENALES

LA DEFINICIÓN DE COSTOS SE EXTIENDE A CUBRIR HASTA EL SUBLIMITE INDICADO EN LA CARATULA Y/O CONDICIONES PARTICULARES, LOS GASTOS Y HONORARIOS QUE SE GENEREN DE LA COMPARECENCIA DE UN ASEGURADO, A UN PROCESO DISCIPLINARIO INICIADO CON OCASIÓN DE LA VIOLACIÓN DEL ESTATUTO REGULATORIO DEL PROFESIONAL DE ABOGADO LEY 1123 DE 2007 Y NORMAS COMPLEMENTARIAS, O HASTA EL LÍMITE DE RESPONSABILIDAD DE LA PÓLIZA, A UN PROCESO PENAL INICIADO POR LA PRESUNTA VIOLACIÓN DE NORMAS PENALES.

# **1.4.** HEREDEROS LEGALES

EN EL CASO DE FALLECIMIENTO, INCAPACIDAD O INSOLVENCIA DE CUALQUIER PERSONA NATURAL CONSIDERADO ASEGURADO, LA PRESENTE PÓLIZA SE EXTENDERÁ A CUBRIR LOS DAÑOS Y/O COSTOS PROVENIENTES DE UNA RECLAMACIÓN ENTABLADA CONTRA EL CAUDAL HEREDITARIO, HEREDEROS O REPRESENTANTES LEGALES DE TAL ASEGURADO POR CAUSA DE UN ACTO ERRÓNEO EN LA PRESTACIÓN DE SUS SERVICIOS PROFESIONALES DE ACUERDO A LAS DISPOSICIONES LEGALES Y A LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA PRESENTE PÓLIZA.

# 1.5. CÓNYUGES

LA COBERTURA SE EXTIENDE A CUBRIR AL CÓNYUGE DE CUALQUIER PERSONA NATURAL CONSIDERADO ASEGURADO, CUANDO ESTE DEBA ASUMIR UN DAÑO Y/O COSTOS DERIVADOS DE UNA RECLAMACIÓN BASADA EN UN ACTO ERRÓNEO COMETIDO POR EL ASEGURADO EN LA PRESTACIÓN DE SUS SERVICIOS PROFESIONALES, Y QUE COMO CONSECUENCIA, SE PRETENDA OBTENER INDEMNIZACIÓN DEL PATRIMONIO DE LOS

Fecha inicial de uso	Tipo y número de la Entidad	Tipo de documento	Ramo	Identificación Interna	Canal de comercialización
28/08/2020	1347	Р	06	000000000RCPAB08	0001
28/08/2020	1347	NTP	06	00000000000MIS07	0001



CITADOS CÓNYUGES. LO ANTERIOR DE ACUERDO A LAS DISPOSICIONES LEGALES Y A LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA PRESENTE PÓLIZA.

## 2. EXCLUSIONES

ESTA PÓLIZA EXCLUYE LA PÉRDIDA Y CUALQUIER TIPO DE DAÑO, COSTO Y/O GASTO DE CUALQUIER NATURALEZA ORIGINADO EN UNA RECLAMACIÓN QUE HAYA SIDO ORIGINADA DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR; QUE SEA RESULTANTE DE; SUCEDA POR; COMO CONSENCUENCIA DE O EN CONEXIÓN CON ALGUNO DE LOS EVENTOS QUE SE DESCRIBEN A CONTINUACIÓN Y AÚN CUANDO HAYA CONTRIBUIDO PARALELAMENTE O EN CUALQUIER OTRA SECUENCIA A LA PRODUCCIÓN DEL DAÑO, COSTO Y/O GASTO:

#### **2.1.** MALA FE O DOLO Y RETRIBUCIONES IMPROCEDENTES

LA COMISIÓN DE CUALQUIER ACTO CRIMINAL O MALA CONDUCTA INTENCIONAL, INCLUIDO CUALQUIER ACTO DOLOSO Y CULPA GRAVE POR PARTE DEL ASEGURADO O DE CUALQUIER OTRA PERSONA POR CUYOS ACTOS, ERRORES U OMISIONES DEBA RESPONDER EL ASEGURADO, TALES COMO ASISTENTES, DEPENDIENTES, EMPLEADOS, ETC. SIN EMBARGO, LA ASEGURADORA CUBRIRÁ PROVISIONALMENTE LOS COSTOS DERIVADOS DE RECLAMACIONES RELACIONADAS CON **ESTOS** EVENTOS. SIN **INCURRIR** RESPONSABILIDAD ALGUNA DE PAGAR LOS DAÑOS POR LOS CUALES EL ASEGURADO RESULTE RESPONSABLE EN EL CURSO O AL CABO DE LAS RECLAMACIONES. EN EL CASO QUE EL ASEGURADO SEA DECLARADO RESPONSABLE POR DOLO O CULPA GRAVE DEBERÁ PROCEDER A REEMBOLSAR LOS COSTOS ASUMIDOS POR LA ASEGURADORA.

ESTA PÓLIZA TAMPOCO CUBRIRÁ EL EVENTO EN QUE CUALQUIER ASEGURADO HAYA OBTENIDO CUALQUIER TIPO DE BENEFICIO O VENTAJA PERSONAL; O PERCIBIDO CUALQUIER CLASE DE REMUNERACIÓN A LA CUAL NO TUVIESE LEGALMENTE DERECHO.

# 2.2. INHABILIDAD O INCOMPATIBILIDAD PARA EJERCER

HECHOS U OMISIONES REALIZADOS POR EL ASEGURADO QUE GENEREN SU RESPONSABILIDAD Y PARA LOS CUALES NO ESTÉ HABILITADO PROFESIONALMENTE O PARA LOS CUALES SU LICENCIA HAYA SIDO REVOCADA O SUSPENDIDA.

#### **2.3.** MULTAS Y SANCIONES

MULTAS O SANCIONES PECUNIARIAS O ADMINISTRATIVAS DE CUALQUIER NATURALEZA IMPUESTAS A LOS ASEGURADOS. SIN EMBARGO, LA ASEGURADORA CUBRIRÁ LOS COSTOS DERIVADOS DE RECLAMACIONES RELACIONADAS CON ESTOS EVENTOS Y GENERADOS EXCLUSIVAMENTE EN PRIMERA INSTANCIA, ÚNICAMENTE EN LOS CASOS DE QUE DICHAS MULTAS O SANCIONES SEAN IMPUESTAS POR AUTORIDADES Y ORGANISMOS DE CONTROL Y, SIEMPRE Y CUANDO, ÉSTOS NO ACTÚEN COMO BENEFICIARIOS DEL SERVICIO PROFESIONAL. TAMBIÉN SE CUBRIRÁN LAS MULTAS Y SANCIONES IMPUESTAS A UN BENEFICIARIO DEL SERVICIO PROFESIONAL POR UN ACTO ERRÓNEO DEL ASEGURADO.

Fecha inicial de uso	Tipo y número de la Entidad	Tipo de documento	Ramo	Identificación Interna	Canal de comercialización
28/08/2020	1347	Р	06	000000000RCPAB08	0001
28/08/2020	1347	NTP	06	00000000000MIS07	0001



# 2.4. LUCRO CESANTE DEL ASEGURADO

**DAÑOS** ATRIBUIBLES AL LUCRO CESANTE DEL ASEGURADO.

Fecha inicial de uso	Tipo y número de la Entidad	Tipo de documento	Ramo	Identificación Interna	Canal de comercialización
28/08/2020	1347	Р	06	000000000RCPAB08	0001
28/08/2020	1347	NTP	06	00000000000MIS07	0001



Berkley International Seguros Colombia S. A.

## **2.5.** LITIGIOS ANTERIORES O PENDIENTES

LITIGIOS ENTABLADOS Y CONOCIDOS CON ANTERIORIDAD A LA FECHA DE RETROACTIVIDAD, EN CASO DE HABER SIDO PACTADA, O A LA VIGENCIA TÉCNICA A QUE SE REFIERE ESTA PÓLIZA, O QUE TENGAN COMO BASE O DE CUALQUIER MANERA SEAN ATRIBUIBLES A LOS MISMOS HECHOS, O ESENCIALMENTE LOS MISMOS HECHOS, QUE HUBIESEN SIDO ALEGADOS EN CUALQUIERA DE DICHOS LITIGIOS, AUN CUANDO HAYAN SIDO INICIADOS CONTRA TERCEROS.

#### **2.6.** CIRCUNSTANCIAS ANTERIORES

CIRCUNSTANCIAS O SITUACIONES QUE HAYAN SIDO CONOCIDAS O QUE RAZONABLEMENTE HAN DEBIDO CONOCERSE POR EL ASEGURADO, EN O CON ANTERIORIDAD A LA FECHA DE RETROACTIVIDAD PACTADA EN ESTA PÓLIZA.

#### 2.7. SEGUROS ANTERIORES

HECHOS QUE YA HUBIESEN SIDO ALEGADOS, O A UN ACTO ERRÓNEO QUE YA HUBIESE SIDO ALEGADO O QUE HUBIESE ESTADO RELACIONADO CON CUALQUIER RECLAMACIÓN REPORTADA ANTERIORMENTE, O CUALESQUIERA CIRCUNSTANCIAS DE LAS CUALES SE HAYA DADO AVISO BAJO CUALQUIER CONTRATO DE SEGURO O PÓLIZA DE LA CUAL ÉSTA SEA UNA RENOVACIÓN O REEMPLAZO, O A LA QUE PUEDA EVENTUALMENTE REEMPLAZAR.

## 2.8. ASEGURADO CONTRA ASEGURADO

CUALQUIER **RECLAMACIÓN** PRESENTADA POR O EN BENEFICIO DIRECTO O INDIRECTO DE CUALQUIER ASEGURADO AMPARADO BAJO ESTA PÓLIZA.

# **2.9.** RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DAÑOS CORPORALES Y BIENES TANGIBLES

CUALQUIER DAÑO CORPORAL, ENFERMEDAD O MUERTE DE UNA PERSONA, O DAÑOS O DESTRUCCIÓN DE BIENES TANGIBLES, NO OBSTANTE, ESTA EXCLUSIÓN NO RESULTARÁ APLICABLE A ENFERMEDAD MENTAL, EMOCIONAL O HUMILLACIÓN CAUSADA A TÍTULO DE PERJUICIO O LESIÓN PERSONAL.

# **2.10.** ENTIDADES RELACIONADAS

SERVICIOS PROFESIONALES DESEMPEÑADOS O PRESTADOS POR EL ASEGURADO PARA CUALQUIER ENTIDAD, SOCIEDAD O EMPRESA, SI AL TIEMPO DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PROFESIONALES:

- EL ASEGURADO GERENCIABA DICHA ENTIDAD;
- EL ASEGURADO ERA UN SOCIO, DIRECTOR, O EMPLEADO DE DICHA ENTIDAD;

Fecha inicial de uso	Tipo y número de la Entidad	Tipo de documento	Ramo	Identificación Interna	Canal de comercialización
28/08/2020	1347	P	06	000000000RCPAB08	0001
28/08/2020	1347	NTP	06	00000000000MIS07	0001



• EL ASEGURADO POSEÍA O POSEE, A CUALQUIER TÍTULO, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, EL 10% O MÁS DE TAL ENTIDAD, SOCIEDAD O EMPRESA, SI LA MISMA FUERA PÚBLICA, O EL 30% O MÁS SI FUERA PRIVADA.

# **2.11.** PRÁCTICAS LABORALES

CUALQUIER RESPONSABILIDAD DERIVADA DE INCORRECTAS PRÁCTICAS LABORALES.

# **2.12.** MANEJO DE FONDOS Y RESPONSABILIDAD FIDUCIARIA

MANEJO DE ENCARGOS FIDUCIARIOS O ADMINISTRACIÓN DE FIDEICOMISOS POR PARTE DEL APODERADO, ABOGADO O PERSONA A CARGO, A NOMBRE O POR CUENTA DEL ASEGURADO, O EL USO DE LOS FONDOS DE OTRA PROPIEDAD QUE ADMINISTRE EL ASEGURADO.

# **2.13.** INCUMPLIMIENTO POR EXTRALIMITACIÓN PROFESIONAL Y GARANTÍAS DE RESULTADO

RECLAMACIONES GENERADAS POR O RESULTANTES DEL INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES ADQUIRIDAS POR LOS ASEGURADOS, DISTINTAS O QUE EXCEDAN LAS FIJADAS POR LA LEY PARA EL EJERCICIO DE LAS ACTIVIDADES PROPIAS DE LA PROFESIÓN DE ABOGADO.

SE ENTIENDEN IGUALMENTE EXCLUIDAS LAS OBLIGACIONES QUE CONLLEVEN LA GARANTÍA DE UN RESULTADO ESPECÍFICO O LAS RECLAMACIONES RESULTANTES DEL INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES DE RESULTADO.

## **2.14.** DIRECTORES Y ADMINISTRADORES

ACTIVIDADES REALIZADAS POR UN ASEGURADO QUE FUNJA TOTAL O PARCIALMENTE COMO ADMINISTRADOR O ALTO EJECUTIVO DE LA FIRMA O DE CUALQUIER OTRA ENTIDAD.

# **2.15.** GUERRA Y TERRORISMO

- GUERRA CIVIL O INTERNACIONAL SEAN ESTAS DECLARADAS O NO, INVASIÓN, ACTOS DE ENEMIGOS EXTRANJEROS, HOSTILIDADES U OPERACIONES BÉLICAS O SIMILARES (SIN PERJUICIO DE QUE LA GUERRA HAYA SIDO O NO DECLARADA), HUELGA, PAROS PATRONALES, ACTOS MALINTENCIONADOS DE TERCEROS, REBELIÓN, REVOLUCIÓN, INSURRECCIÓN, O CONMOCIÓN CIVIL ALCANZADO LA PROPORCIÓN DE, O LLEGANDO A CONSTITUIRSE EN UN LEVANTAMIENTO, PODER MILITAR O USURPADO.
- CUALQUIER ACTO DE TERRORISMO INCLUYENDO PERO NO LIMITADO AL USO DE FUERZA O VIOLENCIA Y/O LA AMENAZA DE LA MISMA, DIRIGIDOS A O QUE CAUSEN DAÑO, LESIÓN, ESTRAGO O INTERRUPCIÓN O COMISIÓN DE UN ACTO

Fecha inicial de uso	Tipo y número de la Entidad	Tipo de documento	Ramo	Identificación Interna	Canal de comercialización
28/08/2020	1347	Р	06	000000000RCPAB08	0001
28/08/2020	1347	NTP	06	00000000000MIS07	0001



PELIGROSO PARA LA VIDA HUMANA O PROPIEDAD, EN CONTRA DE CUALQUIER PERSONA, PROPIEDAD 0 GOBIERNO. CON **OBJETIVO** ESTABLECIDO O NO ESTABLECIDO DE PERSEGUIR INTERESES ECONÓMICOS, ÉTNICOS, NACIONALISTAS, POLÍTICOS, RACIALES O INTERESES RELIGIOSOS, SI TALES INTERESES SON DECLARADOS O NO.

#### 2.16. CONTAMINACIÓN

- CUALOUIER AMENAZA, REAL O SUPUESTA, DE DESCARGA, DISPERSIÓN, FILTRACIÓN, MIGRACIÓN, LIBERACIÓN O ESCAPE DE CONTAMINANTES EN CUALQUIER OCASIÓN; O
- CUALQUIER REQUERIMIENTO, DEMANDA U ORDEN RECIBIDA POR UN ASEGURADO PARA MONITOREAR, LIMPIAR, REMOVER, CONTENER, TRATAR O NEUTRALIZAR, O DE CUALESQUIERA FUERA LA FORMA RESPONDER A, O CALCULAR LOS EFECTOS DE LOS CONTAMINANTES INCLUYENDO PERO NO LIMITANDO A CUALQUIER RECLAMACIÓN, JUICIO O PROCESO POR O EN NOMBRE DE UNA AUTORIDAD GUBERNAMENTAL. UNA POTENCIALMENTE RESPONSABLE O CUALQUIER OTRA PERSONA FÍSICA O ENTIDAD POR DAÑOS DEBIDOS A PRUEBAS, MONITOREO, LIMPIEZA, CONTENCIÓN, TRATAMIENTO, REMOCIÓN. DESINTOXICACIÓN NEUTRALIZACIÓN DE LOS EFECTOS DE LOS CONTAMINANTES.

#### 2.17. DISCRIMINACIÓN

RECLAMOS ORIGINADOS EN DISCRIMINACIÓN, HUMILLACIÓN, HOSTIGAMIENTO, ACOSO O MALA CONDUCTA A CAUSA DE, PERO NO LIMITADO A, LA RAZA, CREENCIA, COLOR, EDAD, SEXO, ORIGEN, RELIGIÓN, INVALIDEZ O ESTADO CIVIL.

#### 2.18. **ASBESTOS**

CUALQUIER DAÑO CORPORAL O DAÑO A BIENES TANGIBLES, CAUSADO POR ASBESTOS, O PRESUNTO ACTO, ERROR, OMISIÓN U OBLIGACIÓN QUE INVOLUCRE ASBESTOS, SU USO, EXPOSICIÓN, PRESENCIA, EXISTENCIA, DETECCIÓN, REMOCIÓN, ELIMINACIÓN, O USO DE ASBESTOS EN CUALQUIER AMBIENTE, CONSTRUCCIÓN O ESTRUCTURA.

#### REACCIÓN NUCLEAR 2.19.

LOS EFECTOS DE EXPLOSIÓN, ESCAPE DE CALOR, IRRADIACIONES PROCEDENTES DE LA TRANSMUTACIÓN DE NÚCLEOS DE ÁTOMOS DE RADIOACTIVIDAD, ASÍ COMO LOS EFECTOS DE RADIACIONES PROVOCADAS POR TODO ENSAMBLAJE NUCLEAR, ASÍ COMO CUALQUIER INSTRUCCIÓN O PETICIÓN PARA EXAMINAR. CONTROLAR. LIMPIAR. RETIRAR. CONTENER. TRATAR, DESINTOXICAR O NEUTRALIZAR MATERIAS O RESIDUOS NUCLEARES.

Fecha inicial de uso	Tipo y número de la Entidad	Tipo de documento	Ramo	Identificación Interna	Canal de comercialización
28/08/2020	1347	Р	06	000000000RCPAB08	0001
28/08/2020	1347	NTP	06	00000000000MIS07	0001



# **2.20.** INFLUENCIA DE TÓXICOS

LOS DAÑOS CAUSADOS POR EL ASEGURADO CUANDO ESTE ACTÚE O HAYA ACTUADO BAJO LA INFLUENCIA DE TÓXICOS, INTOXICANTES, NARCÓTICOS, ALCALOIDES O ALCOHOL BIEN SEA QUE HAYA SIDO O NO INDUCIDO POR UN TERCERO

# **2.21.** SERVIDORES PÚBLICOS

LOS ACTOS DEL ASEGURADO EN SU CARÁCTER DE FUNCIONARIO O SERVIDOR PÚBLICO SEGÚN LO DEFINE LA LEY Y NORMAS COMPLEMENTARIAS Y/O EN EJERCICIO DE CUALQUIER CARGO DE CARÁCTER PÚBLICO.

## **2.22.** HONORARIOS Y COSTAS PROCESALES

RECLAMOS POR LA LIQUIDACIÓN Y COBRO DE HONORARIOS PROFESIONALES O POR EL REEMBOLSO DE LOS MISMOS. TAMPOCO SE CUBRIRÁN LAS COSTAS DEL PROCESO.

2.23. EL PRESENTE NO ES UN CONTRATO DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO NI DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL. POR TANTO, ESTÁ EXCLUIDA DE COBERTURA LA RESPONSABILIDAD DERIVADA DE CUALQUIER CONTRATO QUE CELEBRE EL ASEGURADO, CON EXCEPCIÓN DEL CONTRATO O DE LOS CONTRATOS EN VIRTUD DE LOS CUALES EL ASEGURADO PRESTE SUS SERVICIOS PROFESIONALES AMPARADOS POR ESTE CONTRATO DE SEGURO

## **2.24.** INFRACCIÓN DE PROPIEDAD INTELECTUAL

**RECLAMACIONES** POR LA INFRACCION DE DERECHOS DE AUTOR, MARCAS, PATENTES O CUALQUIER TIPO DE PROPIEDAD INTELECTUAL. ESTA EXCLUSION NO OPERARÁ CUANDO SE OTORGUE EXPRESAMENTE LA COBERTURA ADICIONAL DE PROPIEDAD INTELECTUAL.

# **2.25.** CLAUSULA DE EXCLUSIÓN Y LIMITACIÓN POR SANCIONES.

LA COMPAÑIA NO OTORGA COBERTURA Y NO ES RESPONSABLE DE PAGAR CUALQUIER RECLAMO O PROPORCIONAR ALGÚN BENEFICIO EN VIRTUD DE LA PRESENTE, HASTA EL PUNTO DE QUE LA PRESTACIÓN DE DICHA COBERTURA, EL PAGO DE TAL RECLAMO O DISPOSICIÓN DE DICHO BENEFICIO EXPONGA A LA COMPAÑIA A CUALQUIER SANCIÓN, PROHIBICIÓN O RESTRICCIÓN DE CONFORMIDAD CON LAS RESOLUCIONES DE LAS NACIONES UNIDAS O LAS SANCIONES COMERCIALES O ECONÓMICAS, LEYES O REGLAMENTOS DE LA UNIÓN EUROPEA, REINO UNIDO, AUSTRALIA O ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

# **2.26.** SE EXCLUYE TERRORISMO CIBERNÉTICO, EL CUAL SIGNIFICA UN ACTO

Fecha inicial de uso	Tipo y número de la Entidad	Tipo de documento	Ramo	Identificación Interna	Canal de comercialización
28/08/2020	1347	Р	06	000000000RCPAB08	0001
28/08/2020	1347	NTP	06	00000000000MIS07	0001



Berkley International Seguros Colombia S. A.

DE UN INDIVIDUO O GRUPO DE INDIVIDUOS DIRIGIDO CONTRA UN SISTEMA INFORMÁTICO, DONDE ES LÓGICO CONCLUIR QUE LOS ACTORES ESTÁN MOTIVADOS POR OBJETIVOS SOCIALES, IDEOLÓGICOS, RELIGIOSOS, ECONÓMICOS O POLÍTICOS, O CON EL PROPÓSITO DE INTIMIDAR O COACCIONAR A UN ESTADO O LA POBLACIÓN CIVIL DEL MISMO, O INTERRUMPIR CUALQUIER SEGMENTO DE LA ECONOMÍA. ADICIONALMENTE, SE EXCLUYEN DAÑOS O PÉRDIDAS DERIVADAS DE MANIPULACIÓN, ALTERACIÓN, MODIFICACIÓN, DESTRUCCIÓN, PÉRDIDA, EL ACCESO INDEBIDO A LA INFORMACIÓN Y LA FALTA DE DISPONIBILIDAD DE SERVICIO DE LA INFORMACIÓN GENERADA, ENVIADA, RECIBIDA, ALMACENADA, COMUNICADA POR CUALQUIER MEDIO ELECTRÓNICO O SIMILARES COMO POR EJEMPLO EL INTERCAMBIO ELECTRÓNICO DE DATOS (EDI), INTERNET, CORREO ELECTRÓNICO ENTRE OTROS. SE PUEDE PRODUCIR COMO CONSECUENCIA DE ATAQUES DE PIRATAS INFORMÁTICOS O HACKERS Y POR FALLOS O ERRORES NO INTENCIONADOS.

- 2.27. EXCLUSIÓN ENFERMEDADES INFECCIOSAS. SE EXCLUYE CUALQUIER LESIÓN, DAÑO, PÉRDIDA, COSTO O GASTO DERIVADO O QUE SURGE POR O RELACIONADO A UNA CAUSA DIRECTA O INDIRECTA, SEA PARCIAL O TOTAL, POR CUALQUIER ENFERMEDAD INFECCIOSA, VIRUS, BACTERIA U OTRO TIPO DE MICROORGANISMO QUE INDUZCA O TENGA LA CAPACIDAD DE INDUCIR ENFERMEDAD, MALESTAR O ANGUSTIA FÍSICA, INCLUYENDO, PERO NO LIMITADA A, VIRUS Y CONTAMINANTES BACTERIANOS COMO COVID-19, CORONAVIRUS, MERS, ROTAVIRUS, SARS, TODO Y CUALQUIER TIPO DE INFLUENZA Y ANTHRAX.
- 2.28. EXCLUSIÓN DE RECLAMOS POR DAÑOS Y/O PERJUICIOS OCASIONADOS POR CUALQUIER TIPO DE TRANSMISIÓN Y/O CONTAGIO, REAL O SUPUESTO, DE ENFERMEDADES, EPIDEMIAS Y/O PANDEMIAS, EN ESPECIAL AQUELLAS QUE SE DERIVEN DEL CONTAGIO DEL CORONA VIRUS COVID 19. SE EXCLUYE EXPRESAMENTE CUALQUIER RECLAMO DERIVADO DIRECTA O INDIRECTAMENTE, O A CONSECUENCIA DE FALTA DE IMPLEMENTACIÓN DE POLÍTICAS O GESTIÓN EN LA PREVENCIÓN DE INFECCIONES, RESPECTO DE SUS PRODUCTOS, BIENES, SERVICIOS FRENTE A EMPLEADOS, CLIENTES Y/O TERCEROS.
- **2.29.** SE EXCLUYE LA RESPONSABILIDAD DERIVADA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DE LA ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS DE NATURALEZA PÚBLICA, INCLUIDOS LOS FISCALES Y PARAFISCALES. TAMPOCO SE DARÁ COBERTURA A LOS GASTOS DE DEFENSA POR PROCESOS EN CONTRA DEL ASEGURADO O LLAMAMIENTOS EN GARANTÍA DERIVADOS DE O RELACIONADOS CON PROCESOS DE RESPONSABILIDAD FISCAL.

Fecha inicial de uso	Tipo y número de la Entidad	Tipo de documento	Ramo	Identificación Interna	Canal de comercialización
28/08/2020	1347	Р	06	000000000RCPAB08	0001
28/08/2020	1347	NTP	06	00000000000MIS07	0001



## 3. **DEFINICIONES**

- 3.1. Acto erróneo es cualquier conducta contraria a la diligencia debida que debe observarse en el ejercicio de la abogacía, atendiendo las reglas técnicas de esta especialidad y las particulares circunstancias del caso. También lo será cualquier omisión, falsa declaración, declaración engañosa, lesión personal, cumplimiento negligente de EL ASEGURADO en su capacidad de tal, o de cualquier otra persona física o entidad por quién EL ASEGURADO sea legalmente responsable, siempre que no sea constitutiva de dolo o culpa grave.
- 3.2. Actos erróneos relacionados, son todos los actos erróneos que son o están temporal, lógica o causalmente conectados por cualquier hecho, circunstancia, situación o evento. A los fines de la aplicación de cobertura del presente contrato de seguro los actos erróneos relacionados serán considerados como un solo y único acto erróneo.

#### 3.3. Asegurado:

- Es la persona natural o jurídica que pueda verse afectada en su patrimonio por la realización del riesgo y que figure como tal en la carátula de esta póliza;
- Cualquier otra persona por cuyos actos, errores u omisiones deba responder EL ASEGURADO que aparece en la carátula de la póliza pero únicamente por el ejercicio de los servicios profesionales asegurados.
- 3.4. Compañía o aseguradora: BERKLEY INTERNATIONAL SEGUROS COLOMBIA S.A.
- 3.5. Daños, significa cualquier monto compensatorio por el cual EL ASEGURADO resulte legalmente obligado a pagar a consecuencia de un reclamo cubierto. Todos los acuerdos judiciales o extrajudiciales tienen que ser negociados y acordados contando previamente con el consentimiento por escrito de LA COMPAÑIA.

En todo caso, daños no incluirá:

- Multas civiles o penales, penalidades o sanciones, que provengan de la ley, estatutos, regulaciones, actos administrativos, laudo arbitral, sentencia judicial o de cualquier acto de autoridad, con excepción de lo establecido en la condición 4.2. Anterior.
- Impuestos.
- Sanciones punitivas y ejemplarizantes.
- Cualquier concepto que no sea asegurable bajo la ley.
- El costo para cumplir con cualquier medida cautelar.
- 3.6. Fecha o periodo de retroactividad, será la fecha especificada como tal en las condiciones particulares o en la carátula de la póliza.

Fecha inicial de uso	Tipo y número de la Entidad	Tipo de documento	Ramo	Identificación Interna	Canal de comercialización
28/08/2020	1347	Р	06	000000000RCPAB08	0001
28/08/2020	1347	NTP	06	00000000000MIS07	0001



- 3.7. Gastos por reclamos, quiere decir honorarios de abogado, honorarios de peritos y cualquier otro honorario razonable y costos incurridos por LA COMPAÑIA o por EL ASEGURADO contando con el previo consentimiento por escrito de LA COMPAÑIA, para la investigación y defensa del reclamo cubierto.
  - Los gastos por reclamo no incluirán sueldos, salarios, honorarios o costos de directores, ejecutivos o empleados de LA COMPAÑIA o de EL ASEGURADO.
- 3.8. Lesión personal, significa el perjuicio que surgiera de una o más de las siguientes ofensas: falso arresto, detención o prisión; calumnia, difamación o injuria; publicación de una manifestación, o expresión violatoria de los derechos a la privacidad de un individuo; y/o desalojo u otro tipo de invasión al derecho de la propiedad privada.
- 3.9. Contaminantes, significan cualquier contaminante o irritante sólido, líquido, gaseoso o termal, incluyendo, pero sin estar limitado, a humo, vapor, hollín, emanaciones, ácidos, álcalis, químicos, y desechos. Los desechos incluyen los materiales para ser reciclados, reacondicionados o reclamados.
- 3.10. Procedimiento disciplinario, quiere decir cualquier proceso iniciado por las salas jurisdiccionales disciplinarias de los consejos seccionales de la judicatura, o quien haga sus veces, en razón de la comisión, real o presunta, de una falta disciplinaria por parte de un abogado que en ejercicio de su profesión cumpla con la misión de asesorar, patrocinar y asistir a personas naturales o jurídicas, tanto de derecho privado como de derecho público.
- 3.11. Reclamo, es cualquier comunicación, requerimiento o demanda realizada por escrito con el fin de obtener una reparación patrimonial, incluyendo cualquier procedimiento civil o arbitral contra EL ASEGURADO por actos erróneos de EL ASEGURADO, cometida durante el desempeño de sus servicios profesionales. En todo caso, los reclamos no comprenderán los procedimientos disciplinarios iniciados por la autoridad competente.
- 3.12. Reclamos relacionados, significan todos los reclamos que surgieran de un solo acto erróneo o de una serie de actos erróneos relacionados cometidos por EL ASEGURADO durante el desempeño de los servicios profesionales.
- 3.13. Servicios profesionales, se refiere a los servicios que EL ASEGURADO está legalmente calificado para prestar a terceros como abogado o como se defina más específicamente en la solicitud de cobertura.

# 4. LÍMITES DE RESPONSABILIDAD Y DEDUCIBLES

# **4.1.** LÍMITE DE RESPONSABILIDAD:

Fecha inicial de uso	Tipo y número de la Entidad	Tipo de documento	Ramo	Identificación Interna	Canal de comercialización
28/08/2020	1347	Р	06	000000000RCPAB08	0001
28/08/2020	1347	NTP	06	00000000000MIS07	0001



El límite de responsabilidad establecido en las condiciones particulares y/o en la carátula de la póliza como límite agregado de responsabilidad, es el máximo de responsabilidad El asegurador en relación con todos los daños y/o costos producto de todas las reclamaciones cubiertas por esta póliza, independientemente de la cantidad de asegurados, reclamaciones hechas o personas o entidades que efectúen tales reclamaciones.

El asegurador no estará obligado, en ningún caso, a pagar daños y/o costos que excedan el limite agregado de responsabilidad aplicable, una vez éste haya sido agotado por el pago de daños y/o costos.

Todas las reclamaciones derivadas del mismo acto erróneo se considerarán como una sola reclamación, la cual estará sujeta a un único límite de responsabilidad por reclamación establecido en las condiciones particulares y/o en la caratula de la póliza. Dicha reclamación se considerará presentada por primera vez en la fecha en que la primera del conjunto de las reclamaciones relacionadas haya sido presentada, sin importar si tal fecha tuvo lugar durante o con anterioridad a la vigencia técnica del seguro.

Así mismo, la serie de actos erróneos que son o están temporal, lógica o causalmente conectados por cualquier hecho, circunstancia, situación o evento se considerarán una misma reclamación y constituirán un solo y único daño y/o costos sin importar el número de reclamantes y/o reclamaciones formuladas. La responsabilidad máxima de el asegurador por dicho daño y/o costos, no excederá el límite de responsabilidad por reclamación establecido en las condiciones particulares y/o en la carátula de la póliza.

#### **4.2.** DEDUCIBLE

El asegurador será exclusivamente responsable de pagar los daños y/o costos en exceso del deducible fijado en las condiciones particulares y/o en la carátula de la póliza de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 1128 del Código de Comercio. Se aplicará un solo deducible a los daños y/o costos originados en reclamaciones derivadas del mismo acto erróneo. La cuantía del deducible sumada a los daños y/o costos pagados por LA ASEGURADORA, reducirá el límite de responsabilidad.

El deducible será a cargo de EL ASEGURADO y de acuerdo con lo previsto por el Artículo 1103 del Código de Comercio no podrá ser objeto de cobertura de seguro sin el consentimiento previo de LA ASEGURADORA.

# 5. <u>DISPOSICIONES GENERALES</u>

#### **5.1.** NOTIFICACIONES

Todas las notificaciones relacionadas con la presente póliza deben ser efectuadas por escrito. Las comunicaciones de BERKLEY INTERNATIONAL SEGUROS COLOMBIA S.A. se dirigirán al tomador, según corresponda, al último domicilio que éste haya comunicado por escrito a LA ASEGURADORA o, en su defecto, al que aparezca en la carátula de la póliza.

Fecha inicial de uso	Tipo y número de la Entidad	Tipo de documento	Ramo	Identificación Interna	Canal de comercialización
28/08/2020	1347	Р	06	000000000RCPAB08	0001
28/08/2020	1347	NTP	06	00000000000MIS07	0001



# **5.2.** OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO.

En caso de siniestro EL ASEGURADO deberá:

- Emplear toda la diligencia y cuidado para evitar la extensión y propagación del siniestro. Igualmente se obliga a atender las instrucciones e indicaciones que LA COMPAÑIA le dé, en relación con esos mismos cuidados.
- Informar a LA COMPAÑIA dentro de los tres [3] días siguientes a la fecha de su conocimiento, sobre cualquier hecho o circunstancia que razonablemente pudiere dar lugar a un siniestro, así como sobre toda reclamación judicial o extrajudicial de terceros damnificados o de sus causahabientes. Tratándose de una reclamación judicial, EL ASEGURADO tendrá la obligación de contestar la demanda que sea promovida en cualquier proceso civil y que pudiere ser causa de indemnización conforme a la presente póliza, obligándose a llamar en garantía a LA COMPAÑIA, a efectos de que intervenga en el proceso, con sujeción a los términos de esta póliza. En cumplimiento de esta obligación, EL ASEGURADO no podrá en momento alguno, sin previo consentimiento de LA COMPAÑIA, allanarse a las pretensiones de la demanda.
- En caso de que el tercero damnificado le exija directamente a LA COMPAÑIA una indemnización por los daños ocasionados por EL ASEGURADO, EL ASEGURADO deberá proporcionar toda la información y pruebas que LA COMPAÑIA solicite con relación a la ocurrencia y la cuantía del hecho que motiva la acción del tercero perjudicado y colaborar con LA COMPAÑIA en su defensa.
- Si EL ASEGURADO, incumpliere las obligaciones que le corresponden en caso de siniestro, LA COMPAÑIA solo podrá deducir de la indemnización el valor de los perjuicios que le cause dicho incumplimiento.

PARÁGRAFO: EL ASEGURADO está obligado a informar a LA COMPAÑIA, al dar noticia del siniestro sobre los seguros coexistentes, con indicación de EL ASEGURADOr y de la suma asegurada. La inobservancia dolosa de esta obligación le acarreará la pérdida del derecho a la prestación asegurada.

# **5.3.** PROCEDIMIENTO A CARGO DEL ASEGURADO Y/O DEL TERCERO DAMNIFICADO EN CASO DE SINIESTRO

En caso de siniestro EL ASEGURADO y/o el tercero según corresponda deberán proporcionar a LA COMPAÑIA la siguiente información y/o documentación:

 Un informe escrito en el cual consten las circunstancias de modo, tiempo y lugar en el que ocurrió el hecho lesivo, generador o potencialmente generador de responsabilidad.

Fecha inicial de uso	Tipo y número de la Entidad	Tipo de documento	Ramo	Identificación Interna	Canal de comercialización
28/08/2020	1347	Р	06	000000000RCPAB08	0001
28/08/2020	1347	NTP	06	00000000000MIS07	0001



- La denuncia ante la autoridad competente, si fuere pertinente.
- Toda la información y pruebas adicionales conducentes que LA COMPAÑIA solicite con relación al siniestro, a la cuantía de la pérdida o el contrato de seguro que no hayan sido suministradas con anterioridad por EL ASEGURADO.

PARÁGRAFO: si con los anteriores comprobantes no se acreditan la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida el damnificado deberá aportar las pruebas adicionales que conforme con la ley sean procedentes e idóneas para demostrar la ocurrencia y cuantía del siniestro. En consecuencia, tan sólo a partir de la entrega de dichas pruebas adicionales, empezará a contarse el término legal establecido en el Artículo 1053, numeral 3), del Código de Comercio.

En todo caso, EL ASEGURADO no podrá incurrir en gasto alguno, ni hacer pagos, ni celebrar arreglos o transacciones con la víctima del daño o sus causahabientes, ni reconocer ante ellos su propia responsabilidad, sin autorización escrita de LA COMPAÑIA. El incumplimiento de esta obligación dará lugar a la pérdida del derecho a la indemnización pactada en el contrato de seguro.

#### **5.4.** PAGO DE SINIESTROS

LA COMPAÑIA pagará la indemnización dentro del mes siguiente a la fecha en que se acredite la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida al tenor de lo dispuesto en el Artículo 1077 del Código de Comercio u otras normas que lo modifiquen, adicionen o complementen.

# **5.5.** INSPECCIONES

LA COMPAÑIA tendrá derecho de inspección en cualquier día y hora hábiles por medio de personas debidamente autorizadas por ella. Así mismo tendrá derecho de solicitar al asegurado el examen de los libros y registros que se estimen necesarios.

#### **5.6.** DECLARACIONES INEXACTAS O RETICENTES

EL TOMADOR está obligado a declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinan el estado del riesgo, según el cuestionario que le sea propuesto por LA COMPAÑIA. La reticencia e inexactitud sobre hechos o circunstancias que conocidos por EL TOMADOR o asegurado, hubiesen retraído a LA COMPAÑIA de celebrar el contrato de seguro o la hubieren inducido a estipular condiciones más onerosas, producen la nulidad relativa del seguro.

Si la declaración no se hace con sujeción a un cuestionario determinado, la reticencia o la inexactitud producen igual efecto, si EL TOMADOR ha encubierto por culpa hechos o circunstancias que impliquen agravación objetiva del estado del riesgo.

Fecha inicial de uso	Tipo y número de la Entidad	Tipo de documento	Ramo	Identificación Interna	Canal de comercialización
28/08/2020	1347	Р	06	000000000RCPAB08	0001
28/08/2020	1347	NTP	06	00000000000MIS07	0001



Si la inexactitud o la reticencia provienen de error inculpable de EL TOMADOR, el contrato no será nulo, ni habrá lugar a la sanción prevista en el inciso tercero del Artículo 1058 del Código de Comercio. En este caso se indemnizará la totalidad de las pérdidas, pero EL ASEGURADO estará obligado a pagar a LA COMPAÑIA la diferencia entre la prima pagada y la correspondiente al verdadero estado del riesgo. Lo anterior, de acuerdo con lo consignado en el Artículo 1162 del Código de Comercio.

# 5.7. CAMBIO DE CONTROL, FUSIÓN, ADQUISICIÓN O COMPRA

# 5.7.1 CAMBIO DE CONTROL DEL TOMADOR Y/O ASEGURADO.

El cambio en la propiedad y/o control de EL TOMADOR y/o asegurado, sea de tipo financiero o de cualquier otro, por voluntad de EL TOMADOR y/o asegurado o por aplicación de las leyes o por venta de activos o títulos o por cualquiera otra causa, conforme al criterio consignado en el Artículo 1107 del Código de Comercio, produce automáticamente la extinción de la presente póliza, a menos que EL TOMADOR y/o asegurado informe de esta circunstancia a BERKLEY INTERNATIONAL SEGUROS COLOMBIA S.A. con antelación no menor de diez (10) días a la fecha del cambio de propiedad y/o control, si esta depende de su arbitrio o si le es extraña, dentro de los diez (10) días siguientes a aquel en que tenga conocimiento de él.

El consentimiento expreso de BERKLEY INTERNATIONAL SEGUROS COLOMBIA S.A., por escrito, dejara sin efectos la extinción del amparo anteriormente anotado.

# 5.7.2 FUSIÓN, COMPRA O ADQUISICIÓN.

En el evento de que EL TOMADOR y/o asegurado se fusione, compre o adquiera todos o algunos de los compromisos, activos o responsabilidades de otras empresas o negocios, esta póliza terminara, conforme al criterio consignado en el Artículo 1060 del Código de Comercio, a menos que EL TOMADOR haya informado, de tales circunstancias a la BERKLEY INTERNATIONAL SEGUROS COLOMBIA S.A. con antelación no menor de diez días (10) a la fecha de la fusión o compra, si estas dependen de su arbitrio o, si le son extrañas, dentro de los diez (10) días siguientes a aquel en que tengan conocimiento de las mismas.

Notificada la fusión o compra, BERKLEY INTERNATIONAL SEGUROS COLOMBIA S.A. podrá revocar el contrato o exigir el reajuste a que haya lugar en el valor de la prima y/o modificaciones en los términos y condiciones del contrato de seguro.

#### **5.8.** COEXISTENCIA DE SEGUROS

EL ASEGURADO deberá informar por escrito a BERKLEY INTERNATIONAL SEGUROS COLOMBIA S.A. los seguros de igual naturaleza que contrate sobre el mismo interés, dentro de un término de diez días a partir de su celebración (Art. 1093 Código de Comercio), so pena de que el contrato de seguro termine automáticamente.

Fecha inicial de uso	Tipo y número de la Entidad	Tipo de documento	Ramo	Identificación Interna	Canal de comercialización
28/08/2020	1347	Р	06	000000000RCPAB08	0001
28/08/2020	1347	NTP	06	00000000000MIS07	0001



Habrá coexistencia de seguros cuando estos reúnan las condiciones siguientes (Art. 1094 Código de Comercio):

- (I) Diversidad de aseguradores.
- (II) Identidad de asegurado.
- (III) Identidad de interés asegurado.
- (IV) Identidad del riesgo.

En el caso de pluralidad o coexistencia de seguros, debidamente informada, los aseguradores deberán soportar la indemnización debida al asegurado en proporción a la cuantía de sus respectivos contratos, siempre que EL ASEGURADO haya actuado de buena fe. La mala fe en la contratación de éstos produce nulidad (Art. 1092 C. de CO).

## **5.9.** ALTERACIONES Y ADICIONES

Cualquier modificación, alteración o adición que se haga a las condiciones impresas de esta póliza, deberá constar por escrito y ser informada y suministrada al asegurado y/o al tomador.

# **5.10.** DELIMITACIÓN TEMPORAL

Quedan amparados los eventos ocurridos durante la vigencia técnica de la póliza. Asimismo, podrá pactarse un periodo de retroactividad.

## **5.11.**CESIÓN

Este contrato o los derechos derivados o que se deriven de éste no podrán ser cedidos sin el consentimiento escrito DE BERKLEY INTERNATIONAL SEGUROS COLOMBIA S.A.

# **5.12.** Documentos que integran el contrato de seguro.

La carátula de la póliza y condiciones particulares, las condiciones generales, los endosos y la solicitud, forman parte del contrato de seguro celebrado con BERKLEY INTERNATIONAL SEGUROS COLOMBIA S.A.

#### **5.13.** PAGO DE LA PRIMA

EL TOMADOR está obligado al pago de la prima dentro del plazo señalado expresamente en la carátula de la póliza.

Fecha inicial de uso	Tipo y número de la Entidad	Tipo de documento	Ramo	Identificación Interna	Canal de comercialización
28/08/2020	1347	Р	06	000000000RCPAB08	0001
28/08/2020	1347	NTP	06	00000000000MIS07	0001



En todos los casos la mora en el pago de la prima producirá la terminación automática del contrato de acuerdo con el artículo 1068 del código de comercio, sin necesidad de requerimiento previo por parte de BERKLEY INTERNATIONAL SEGUROS COLOMBIA S.A.

#### 5.14. PRESCRIPCIÓN

De acuerdo con lo previsto por el artículo 1081 del código de comercio las acciones derivadas del presente contrato prescribirán en forma ordinaria o extraordinaria.

La prescripción ordinaria será de dos años y empezará a correr desde el momento en que el interesado haya tenido o debido tener conocimiento del hecho que da base a la acción.

La prescripción extraordinaria será de cinco años, correrá contra toda clase de personas y empezara a contarse desde el momento en que nace el respectivo derecho.

#### **5.15.** REVOCACIÓN DEL CONTRATO

El presente contrato podrá ser revocado unilateralmente tanto por LA COMPAÑIA, como por EL ASEGURADO.

- 1. Por LA COMPAÑIA mediante notificación escrita dirigida al asegurado, enviada a su última dirección conocida, con no menos de diez (10) días de antelación a la fecha de efectividad, contados a partir de la fecha de envío. EL TOMADOR tendrá derecho a la devolución de la prima no devengada, es decir, la que corresponde al lapso comprendido entre la fecha en que comienza a surtir efectos la revocación y la del vencimiento de la vigencia técnica de la póliza, conforme lo establece el Artículo 1071 del Código de Comercio.
- 2. Por EL ASEGURADO en cualquier momento, mediante notificación escrita a LA COMPAÑIA. En este caso el importe de la prima devengada y el de la devolución se calcularán tomando en cuenta la tarifa del seguro a corto plazo.

# 5.16. PÉRDIDA DE LA INDEMNIZACIÓN

El derecho de EL TOMADOR y/o asegurado a la indemnización se perderá, en adición a las causas expresamente previstas por la ley, en los siguientes casos:

- (I) si se presenta un reclamo fraudulento o engañoso, o apoyado en pruebas falsas.
- (II) si al dar noticia del reclamo se omite maliciosamente informar acerca de los seguros coexistentes.
- (III) cuando EL ASEGURADO renuncie a sus derechos contra los responsables del reclamo.

#### **5.17.** MODIFICACIÓN DEL ESTADO DEL RIESGO

Fecha inicial de uso	Tipo y número de la Entidad	Tipo de documento	Ramo	Identificación Interna	Canal de comercialización
28/08/2020	1347	Р	06	000000000RCPAB08	0001
28/08/2020	1347	NTP	06	00000000000MIS07	0001



EL ASEGURADO o TOMADOR, según el caso, están obligados a mantener el estado del riesgo según lo previsto por el artículo 1060 del código de comercio. En tal virtud, uno u otro, debe notificar por escrito a BERKLEY INTERNATIONAL SEGUROS COLOMBIA S.A. los hechos o circunstancias no previsibles que sobrevengan con posterioridad a la celebración del contrato y que conforme al criterio consignado en el Inciso 1° del Artículo 1058, signifiquen agravación del riesgo o variación de su identidad local.

La notificación debe hacerse con antelación no menor a diez días a la fecha de la modificación del riesgo, si esta depende del arbitrio de EL ASEGURADO o de EL TOMADOR. Si le es extraña, dentro de los diez siguientes a aquel en que tenga conocimiento de ella.

Notificada la modificación del riesgo en los términos consignados en el inciso anterior, el asegurador podrá revocar el contrato o exigir el reajuste a que haya lugar en el valor de la prima.

La falta de notificación oportuna produce la terminación del contrato. Pero sólo la mala fe de EL ASEGURADO o de EL TOMADOR dará derecho a BERKLEY INTERNATIONAL SEGUROS COLOMBIA S.A. a retener la prima no devengada.

# **5.18.** LEY Y JURISDICCIÓN APLICABLE

Para las cuestiones que se refieran a la interpretación, validez, cumplimiento y/o pagos de indemnizaciones bajo esta póliza, el presente contrato queda sometido a la ley colombiana y en particular, al código de comercio y legislación complementaria en materia de seguros y, en todo caso, a la jurisdicción colombiana.

# 5.19. PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

Se informa al interesado que LA COMPAÑIA incluirá los datos de carácter personal y todos los datos posteriores que estén relacionados con el cumplimiento del contrato de seguro en un fichero de datos del que es responsable LA COMPAÑIA. La finalidad del tratamiento será la prestación derivada del cumplimiento del contrato de seguro, así como el posible envío de información, por LA COMPAÑIA, sobre sus productos y servicios. EL ASEGURADO/tomador autoriza expresamente que sus datos puedan ser cedidos a otras entidades por razones de coaseguro, reaseguro, cesión o administración de cartera o prevención del fraude.

EL ASEGURADO/tomador podrá hacer valer en todo momento los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición de los que sea titular, mediante notificación a LA COMPAÑIA, a la dirección de la sede social de LA COMPAÑIA, que aparece en la presente póliza, acuerdo con lo establecido en las Leyes Estatutarias 1266 de 2008 y 1581 de 2012, de Protección de Datos de Carácter Personal. En el caso de que EL TOMADOR o EL ASEGURADO facilite a LA COMPAÑIA información relativa a los asegurados o a los perjudicados, EL TOMADOR y/o EL ASEGURADO manifiestan que todos esos datos que comunique a LA COMPAÑIA han sido facilitados por éstos, habiendo prestado su consentimiento expreso para

Fecha inicial de uso	Tipo y número de la Entidad	Tipo de documento	Ramo	Identificación Interna	Canal de comercialización
28/08/2020	1347	Р	06	000000000RCPAB08	0001
28/08/2020	1347	NTP	06	00000000000MIS07	0001



que sus datos sean comunicados por EL TOMADOR y/o por EL ASEGURADO a LA COMPAÑIA con la finalidad de poder cumplir con el contrato de seguro.

# 5.20.DOMICILIO

Sin perjuicio de las disposiciones procesales, para los efectos relacionados con el presente contrato se fija como domicilio de las partes la ciudad de Bogotá, en la República de Colombia.

de uso	de la Entidad	documento	Ramo	Identificación Interna	canal de comercialización
28/08/2020	1347	Р	06	000000000RCPAB08	0001
28/08/2020	1347	NTP	06	00000000000MIS07	0001



# **AMPAROS OPCIONALES**

SIEMPRE QUE APAREZCA EXPRESAMENTE CONTRATADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN LAS CONDICIONES PARTICULARES, LA COMPAÑIA CUBRIRÁ LO SIGUIENTE:

## RESPONSABILIDAD PROFESIONAL FRENTE A CLIENTES POR INFIDELIDAD DE EMPLEADOS

DE ACUERDO CON EL LIMITE INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, EL ASEGURADOR PAGARÁ, EN NOMBRE DE CUALQUIER ASEGURADO, LA PERDIDA POR CUALQUIER RECLAMO BASADO EN UN FRAUDE DE UN EMPLEADO HASTA LA FECHA DE DESCUBRIMIENTO POR EL ASEGURADO DE DICHO FRAUDE. LA PRESENTE COBERTURA NO AMPARA AL AUTOR DEL ACTO. TODOS LOS DEMÁS TÉRMINOS, CONDICIONES Y EXCLUSIONES SE MANTIENEN SIN CAMBIO. ESTE AMPARO ADICIONAL FORMA PARTE Y NO OPERARA EN ADICIÓN AL LÍMITE TOTAL AGREGADO DE LA PÓLIZA.

Fecha inicial de uso	Tipo y número de la Entidad	Tipo de documento	Ramo	Identificación Interna	Canal de comercialización
28/08/2020	1347	Р	06	000000000RCPAB08	0001
28/08/2020	1347	NTP	06	00000000000MIS07	0001



# INJURIA Y CALUMNIA

DE ACUERDO CON EL LIMITE INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA POLIZA, LA COMPAÑIA PAGARÁ, EN NOMBRE DE CUALQUIER **ASEGURADO**, LA PÉRDIDA POR CUALQUIER **RECLAMO** BASADO EN INJURIA Y CALUMNIA, COMETIDA POR UN ASEGURADO.

ESTE AMPARO ADICIONAL FORMA PARTE Y NO OPERARA EN ADICIÓN AL LÍMITE TOTAL AGREGADO DE LA PÓLIZA.

Fecha inicial de uso	Tipo y número de la Entidad	Tipo de documento	Ramo	Identificación Interna	Canal de comercialización
28/08/2020	1347	Р	06	000000000RCPAB08	0001
28/08/2020	1347	NTP	06	00000000000MIS07	0001



# PROPIEDAD INTELECTUAL

DE ACUERDO CON EL LIMITE INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA POLIZA LA COMPAÑIA PAGARÁ, EN NOMBRE DE CUALQUIER **ASEGURADO**, LA PERDIDA POR CUALQUIER **RECLAMO** BASADO EN UNA INFRACCIÓN A LA PROPIEDAD INTELECTUAL, SIEMPRE Y CUANDO SE HAYA ESTABLECIDO UNA DECISIÓN DE ÚLTIMA INSTANCIA CON FUERZA DE COSA JUZGADA.

ESTE AMPARO ADICIONAL FORMA PARTE Y NO OPERARA EN ADICIÓN AL LÍMITE TOTAL AGREGADO DE LA PÓLIZA.

Fecha inicial de uso	Tipo y número de la Entidad	Tipo de documento	Ramo	Identificación Interna	Canal de comercialización
28/08/2020	1347	Р	06	000000000RCPAB08	0001
28/08/2020	1347	NTP	06	00000000000MIS07	0001



# COMPENSACION POR COMPARECENCIA EN JUICIO

DE ACUERDO CON EL LIMITE INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA POLIZA, EN EL CASO DE QUE LAS PERSONAS DESCRITAS EN LA DEFINICIÓN 4.3. DEL CONDICIONADO GENERAL COMPAREZCAN EN JUICIO EN CALIDAD DE TESTIGOS, RELACIONADO CON UN **RECLAMO** NOTIFICADO Y CUBIERTO BAJO EL PRESENTE CONTRATO, LA COMPAÑIA ABONARÁ UNA COMPENSACIÓN CON BASE A LAS SIGUIENTES TARIFAS DIARIAS, PARA CADA UNO DE LOS DÍAS DURANTE LOS CUALES SE REQUIERA LA COMPARECENCIA EN JUICIO:

- 1. PARA CUALQUIER SOCIO, MIEMBRO DE JUNTA DIRECTIVA, GERENTE, O DIRECTIVO QUE ESTE INCLUIDO EN LA DEFINICIÓN DE **ASEGURADO**: 1.5 SMMLV.
- 2. PARA CUALQUIER EMPLEADO QUE ESTE INCLUIDO EN LA DEFINICIÓN DE ASEGURADO: 0.75 SMMLV.

ESTE AMPARO ADICIONAL FORMA PARTE Y NO OPERARA EN ADICIÓN AL LÍMITE TOTAL AGREGADO DE LA PÓLIZA.

Fecha inicial de uso	Tipo y número de la Entidad	Tipo de documento	Ramo	Identificación Interna	Canal de comercialización
28/08/2020	1347	Р	06	000000000RCPAB08	0001
28/08/2020	1347	NTP	06	00000000000MIS07	0001



# PÉRDIDA DE DOCUMENTOS

DE ACUERDO CON EL LIMITE INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA POLIZA, LA COMPAÑIA PAGARÁ LOS COSTOS RAZONABLES, PREVIAMENTE AUTORIZADOS POR ESCRITO POR ELLA, INCURRIDOS POR EL ASEGURADO, PARA REEMPLAZAR O RESTAURAR CUALQUIER DOCUMENTO DE UN TERCERO DEBIDO A UN **RECLAMO** DE ESTE, ORIGINADO POR LA DESTRUCCIÓN, DETERIORO, ALTERACIÓN, PÉRDIDA O EXTRAVIÓ DEL DOCUMENTO DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA Y POR LA CUAL EL ASEGURADO SEA LEGALMENTE RESPONSABLE.

# LA PRESENTE COBERTURA SOLO SE APLICARÁ SIEMPRE QUE:

- 1. TAL PÉRDIDA O DAÑO TENGA LUGAR MIENTRAS LOS DOCUMENTOS ESTÉN EN TRÁNSITO O BAJO LA CUSTODIA DEL ASEGURADO O DE CUALQUIER OTRA PERSONA A LA QUE ESTE LOS HAYA CONFIADO POR RAZÓN DEL EJERCICIO HABITUAL DE SUS SERVICIOS PROFESIONALES.
- 2. LA PÉRDIDA O EXTRAVÍO DE DOCUMENTO HAYA SIDO OBJETO DE UNA BÚSQUEDA DILIGENTE POR PARTE DEL ASEGURADO.
- 3. LA DESTRUCCIÓN, EL DETERIORO, LA ALTERACIÓN O PÉRDIDA DE DOCUMENTOS NO SEA PRODUCIDO POR:
  - A. DESGASTE, DETERIORO GRADUAL, POLILLA U OTROS ANIMALES; O
  - B. INCENDIO, EXPLOSIÓN, IMPLOSIÓN, ANEGACIÓN, INUNDACIÓN, DERRUMBAMIENTO O CATÁSTROFES NATURALES.

ESTE AMPARO ADICIONAL FORMA PARTE Y NO OPERARA EN ADICIÓN AL LÍMITE TOTAL AGREGADO DE LA PÓLIZA.

	Fecha inicial de uso	Tipo y número de la Entidad	Tipo de documento	Ramo	Identificación Interna	Canal de comercialización
Γ	28/08/2020	1347	Р	06	000000000RCPAB08	0001
	28/08/2020	1347	NTP	06	00000000000MIS07	0001



# CLÁUSULA COMPROMISORIA

De manera expresa, libre y espontánea, acordamos que cualquier controversia o diferencia que surja con ocasión de la celebración, ejecución, terminación o liquidación del presente contrato de seguro y, en general, cualquier tipo de controversia relacionada con el mismo, se resolverá por un Tribunal de Arbitramento que sesionará en el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, de acuerdo con las siguientes reglas:

- 1. El Tribunal estará integrado por tres (3) árbitros designados por las partes de común acuerdo. En caso de que el nombramiento no se logre dentro del mes siguiente, contado a partir de la presentación de la demanda, los árbitros serán designados por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, a solicitud de cualquiera de las partes.
- 2. Los árbitros designados deberán ser seleccionados de la Lista A de árbitros del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, en la especialidad de Derecho de Seguros y Reaseguros. Asimismo, los árbitros deberán contar con una experiencia profesional mínima de diez (10) años en el área del derecho de seguros y reaseguros.
- **3.** El Tribunal decidirá en derecho. El procedimiento aplicable será el del Reglamento para Arbitraje Nacional del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá.
- 4. El Secretario del Tribunal de Arbitramento también será designado por las partes de común acuerdo. En caso de que su nombramiento no se logre dentro del mes siguiente, contado a partir de la aceptación del cargo por el último árbitro, el Secretario será designado por los árbitros, pero su nombramiento estará sujeto a la aprobación de, por lo menos, una de las partes. En todo caso, el Secretario será escogido de la Lista Oficial de Secretarios de Tribunales de Arbitramento del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá.

Fecha inicial de uso	Tipo y número de la Entidad	Tipo de documento	Ramo	Identificación Interna	Canal de comercialización
28/08/2020	1347	Р	06	000000000RCPAB08	0001
28/08/2020	1347	NTP	06	00000000000MIS07	0001

